

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE ORIGEN.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 86.

En la *Gaceta* del Gobierno del 27 de Febrero de este año se inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente.

» Exmo. Sr.; He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas con cinco mil rs. de sueldo que en las oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E., se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.^o Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública, que segun la nueva organizacion de las oficinas de Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una junta especial, conforme se explicará.

2.^o Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

1.^o Los cesantes de oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

2.^o Los que lo sean de dependencias de los demás Ministerios.

3.^o Los religiosos exclaustros.

4.^o Los empleados activos de Hacienda.

Y 5.^o Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funde la calificacion de aptitud.

3.^o En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.^o Además los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustros han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á las circunstancias de ser hijos de empleados estos últimos habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.^o Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata será indispensable:

1.^o Tener buena forma de letra y de numeracion.

2.^o Saber la gramática castellana en todas sus partes.

3.^o Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.

4.^o Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de Contabilidad, y al giro mercantil.

5.^o Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y 6.^o Saber extraer documentos con exacti-

tud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.^a Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reúnan algunos otros, con especialidad en filosofía, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

7.^a El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes, de la cual será presidente y el Gefe de la Contabilidad vocal nato. Los demás individuos serán nombrados por el presidente, eligiendo entre ellos un catedrático de los institutos, ó en su defecto un profesor con título. Ejercerá las funciones de secretario el vocal que la Junta designe.

8.^a Asimismo dispondrá el Gobernador que en el *Boletín Oficial* se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion, manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlos, y advirtiéndoles, así del día en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.^a Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello 4.^o y por los mismos aspirantes: han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

1.^o Con certificacion de buena conducta moral librada por la autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el cura párroco.

2.^o Con la partida de bautismo de aquel.

3.^o Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa ó á alguna de las pasivas.

Y 4.^o Con testimonios de las certificaciones de sus estudios en el caso contrario.

10.^a Reunidas las solicitudes que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinados algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extractar, cuyo desempeño puede dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se considerará el tiempo de dos dias.

11.^a Transcurridos que fuesen, y llegado el que tuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.^a

La parte práctica consistirá:

1.^o En escribir lo que el secretario dicte de palabra; según se habla sin ningun género de indicacion.

2.^o En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

3.^o En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un diario y los de un libro mayor; pero sin tener modelos á la vista.

4.^o En extender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y 5.^o En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas, que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el examen público.

12.^a Concluido este se despejará la sala quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificacion de los examinados y formalizar la correspondiente acte, que firmarán por duplicado.

13.^a Uno de los ejemplares quedará en la oficina de Contabilidad, y el otro, con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduría general del Reino, al mismo tiempo que la propuesta.

14.^a En ella se guardará el órden rigoroso de las tres censuras de «Sobresaliente» «Bueno» y «Mediano» y dentro de cada censura, en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

1.^o Los cesantes de la carrera de Hacienda á quienes esta señalado haber por clasificacion.

2.^o Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

3.^o Los religiosos esclaustrados.

4.^o Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificacion, ó clasificados sin goce de haber.

5.^o Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

6.^o Los empleados activos de Hacienda.

7.^o Los hijos de empleados.

15.^a La Contaduría general del Reino en vista de estas propuestas hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, según entendiere convenir al mejor servicio público, y elevará los expedientes así instruidos á este Ministerio para resolucion de S. M.

16.^a Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular.

De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1850. *Bravo Murillo*.—Sr. Contador general del Reino.

Nota que manifiesta las provincias donde existen las vacantes que han de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en la Real órden que precede.

Alava, Albacete, Almeria, Avila, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Leon, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 87.

El Exmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 2 del actual, entre otras disposiciones me comunica las que siguen.

1.^o Que el pago de la mensualidad correspondiente á las clases activas debe abrirse el 6 del que rige.

2.^o Que el de los haberes caducados de activo, y el de las clases pasivas que devengan, ha de empezar el día 12.

3.^o Que aun cuando no se considera cantidad alguna para amortizacion de billetes de los cien millones de reales, ni para intereses de los mismos deben satisfacerse las que correspondan á los que se presenten á su cobro.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todos los interesados. Albacete 5 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 88.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca de Miguel Sánchez, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 5 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Edad 24 años, estatura mas de cinco pies, grueso, barba cerrada, pelo negro anillado, ojos grandes negros, nariz algo abultada, color trigueño claro, vestido de pantalón y chaqueta negra á estilo del país.

OTRA NUMERO 89.

Don Celestino Mas y Abad, Diputado á Cortes, ha puesto en conocimiento de este Gobierno de Provincia que va á publicar una obra de Administracion con el título de «*Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos*» á aquellos y á estas corporaciones no pueden dejar de ser útiles y aun muchas veces necesarios los conocimientos que en la espresada obra van á escribirse; y por ello el Gobierno de S. M. ha creído conveniente mandar que en las cuentas de los fondos municipales de los pueblos se admita como partida legítima la del importe de dicha obra aunque con el carácter de gasto voluntario. Yo que deseo que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia adquieran la mayor instruccion posible porque con ella podrán evitar muchas veces la responsabilidad de sus actos, no puedo menos de escitar su celo para que procuren hacerse con tan interesante obra cuando por otra parte su importe deberá ser muy módico comparado con la utilidad de tenerla á la vista. Albacete 5 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 90.

Al insertar en el *Boletín Oficial* número 9 del lunes 21 de Enero último la Real orden fecha 10 del mismo mes, por la cual S. M. se dignó aprobar la adjudicacion de aquel periódico para el año corriente en favor de D. Rafael Serna, hice una ligera indicacion para que los Ayuntamientos todos trataran de realizar el pago del primer trimestre porque así estaba estipulado en la condicion 10.^a de la subasta; mas á ella no han correspondido en su mayor parte, y el editor de dicho periódico reclama de mi Autoridad la satisfaccion de estas sumas: por lo tanto me es forzoso prevenir á los Alcaldes Constitucionales que se hallan en descubierto por el concepto indicado, no descuiden el cumplimiento de esta obligacion, pues de lo contrario preciso será que adopte otros medios para que solventen las cantidades que adeudan al citado impresor. Albacete 2 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 91.

Direccion de Agricultura.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la Comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Fernando Corredor vecino de esta capital, situada en la Grajuela: habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

Reconocimiento y reseña que el Subdelegado de Veterinaria como individuo de la Junta de Agricultura, y con asistencia del Sr. Vice-Presidente de la misma, ha practicado por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, en los sementales presentados por Fernando Corredor, de esta vecindad.

Un Caballo llamado Moro, entero, negro pecaño, estrella, pelos blancos en la cuartilla de la mano derecha, remolino flechado á la parte lateral derecha del esternon, ocho años, siete cuartas y seis dedos, sin hierro. Está destinado al natural, y de presente con los requisitos y cualidades que previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1847.

Un Garañon llamado Liberato, entero, rúcio libido, cara y pecho blanco, de nueve años, siete cuartas, sin hierro ni otras señas notables. Está destinado á la reproduccion para las yeguas, y se halla de presente con bastante robustez para el desempeño de sus funciones.

Otro llamado Cabrito, entero, rúcio oscuro, entre castaño en la frente, nueve años, seis cuartas y diez de-

dos, sin hierro. Está destinado á las yeguas y con la robustez y sanidad que corresponde.

Albacete 28 de Febrero de 1850.—*Miguel Fernandez Cantos*.—*Antonio Cañizares*.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.ª de la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurren con sus caballerías de cria á la referida parada mediante á sus buenas cualidades que la Comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 3 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Apesar de cuanto tengo manifestado á los Sres. Alcaldes y Presidentes de los ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia en mi circular de 16 y 20 de Febrero último, veo con sentimiento que los de los pueblos que á continuacion se espresan no han acreditado en esta Administracion el pago de lo que por el primer trimestre de este año han debido satisfacer por cuenta de la dotacion del Culto y Clero.

Me abstengo de calificar esta conducta que no deja de ser harto censurable, mayormente cuando muchos de los pueblos que se anotan han recaudado é ingresado en el Tesoro por cuenta de la contribucion territorial mayor suma que la correspondiente á esta atencion que debe tambien cubrirse con aquellos productos y cuyo documento de pago se considera como hecho en metálico en las arcas del Tesoro; solo puedo concebir este lamentable abandono atribuyéndolo á la mala inteligencia de que por la cantidad designada para el Clero, no habria de apremiarse á los Ayuntamientos, apesar de tener manifestado que con arreglo al artículo 22 del Real decreto de 29 de Octubre último el pago de esta atencion se encuentra en igual caso que el del cupo total de la contribucion territorial.

Muchas y repetidas han sido las quejas que se han dirigido al Gobierno por que tenia desatendido el pago del Culto y Clero; mas de una vez lo han manifestado en el Congreso los Diputados de la Nacion, y cuando el Gobierno de S. M. con un celo que le honra tiene adoptadas sus disposiciones para que el Clero sea religiosamente satisfecho de sus haberes y el Culto sea atendido con la regularidad que reclama su sagrado objeto ¿será posible que los Alcaldes de los pueblos sean los que neutralicen los sentimientos tan justos como religiosos del Gobierno de S. M.? No creo que los de esta provincia anotados al final, hayan podido ni por un momento desatender esta atencion con la deliberada intencion de entorpecer los deseos del Gobierno, ni mucho menos con la de privar de sus legitimos haberes al Clero.

Si las órdenes que se les tienen comunicadas no

fuesen tan apremiantes, lo serian sin duda para los señores Alcaldes á quienes me dirijo, las circunstancias particulares que concurren en esta época para atender al pago de la asignacion del Culto y Clero con motivo de las festividades de la próxima Semana Santa, y yo me prometo que esta escitacion, que me ha sido sensible tener que hacer, será bastante para que apresurándose á realizar cada pueblo los descubiertos que tenga por este concepto, acreditará su pago en la Administracion para el día 14 del presente mes sin falta alguna.

Si apesar de todo hubiese algun Ayuntamiento que asi no lo verificase, no estrañe que á ello no solo se le apremie sino que se le considere como desobediente á las disposiciones del Gobierno de S. M. Albacete 5 de Marzo de 1850.—*Ignacio Lapeña*.

Nota de los pueblos que no han acreditado haber satisfecho la asignacion del Culto y Clero en el primer trimestre de este año.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Abengibre. | Letur. |
| Alcalá del Jucar. | Lezuza. |
| Alcaráz. | Lietor. |
| Almansa. | Madrigueras. |
| Ayna. | Mahora. |
| Balazote. | Molinicos. |
| Barrax. | Montalvos. |
| Bienservida. | Munera. |
| Bogartá. | Nerpio. |
| Bonete. | Hoya Gonzalo. |
| Bonillo. | Paterna. |
| Carcelen. | Peñas de S. Pedro. |
| Casas de Lázaro. | Povedilla. |
| Casas de Motilleja. | Pozo hondo. |
| Casas de Vés. | Pozo Lorente. |
| Cotillas. | Riopar. |
| Elche de la Sierra. | Salobre y Reolid. |
| Ferez. | S. Pedro y Cañadas. |
| Fuentsanta. | Socobos. |
| Fuenteálamo. | Villa de Ves. |
| Fuentealvilla. | Vianos. |
| Hellin y Agramon. | Villarrobledo. |
| La Herrera. | Villaverde. |
| Yeste. | Viveros. |
| Jorquera. | |

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Navas, su dotacion consiste en mil quinientos rs. vn. pagados del fondo de propios y arbitrios de la misma; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Navas 20 de Febrero de 1850.—*E. P. Gregorio Juncos*.—Por mandado de su Merced, *Benito Perez*, Secretario interino.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.